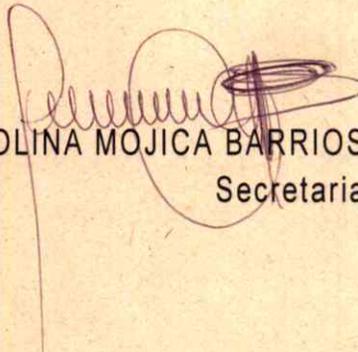




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00085 00
Proceso: **MATRIMONIO CIVIL**
Solicitantes: FAYVER GUTIÉRREZ OSORIO y OLGA FERNANDA PERDOMO LOZANO
Demandad: Sin demandado

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que los solicitantes dentro del proceso de la referencia, no se han pronunciado respecto a lo ordenado en auto de fecha 6 de febrero de 2023. -Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, donde se establece: *"(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ..."*

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del seis (6) de febrero de do mil veintitrés (2023), es decir, no realizó las diligencias tendientes a darle impulso procesal a la solicitud, indicando si continuarán con la respectiva solicitud de matrimonio civil, razón por la cual, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

No se hace necesario proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

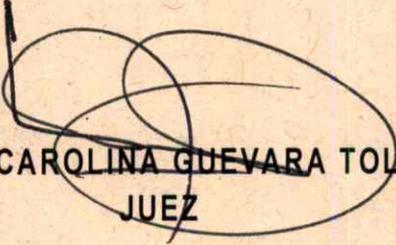
Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores FAYVER GUTIÉRREZ OSORIO y OLGA FERNANDA PERDOMO LOZANO, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la solicitud, dejando las constancias pertinentes.

Tercero: Abstenerse de proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.

Cuarto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 30 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria